

Desde el momento en que la Dictadura reveló y puso en práctica el designio de afirmarse como régimen permanente con duración prolongada, cayó de establecer y fomentar elientelas de servidores adictos incondicionales a tal sistema de Gobierno, y para ello, con amplio albedrío, creó cargos que proveyó a veces libremente y otorgó o acumuló ascensos con inusitada rapidéz.

Amparar tal siembra de favor con un respeto intangible, como si hubieran sido actos de legalidad neutral, implicaría errores y peligros para el régimen republicano, cuyo impulso, desde la acción directa de gobierno iría encontrando obstáculos de contradicción y recelos, o pretendería colaboraciones imposibles para rectificar extralimitaciones de quienes, favorecidos por ella, cooperaron a su afianzamiento.

No ha querido, sin embargo, el Gobierno de la República, atento como en otros aspectos, a la realidad de situaciones creadas y al deseo de moderación en las reparaciones que acuerde, llevar a sus últimas consecuencias, al cabo de ocho años, el principio de equidad y de buena administración que inspira esta medida, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran revocables, por los respectivos Departamentos ministeriales todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquella, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad, obtenidos desde el trece de Septiembre de mil novecientos veintitrés hasta el trece de Abril de mil novecientos treinta y uno. La revisión, en su caso, deberá tener lugar antes del primero de Julio, fijando la situación y categoría en que haya de quedar el funcionario ascendido por la Dictadura.

Se entenderán confirmados los nombramientos y ascensos que no hubieran sido objeto de especial declaración al llegar aquella fecha.

Artículo segundo. Aunque el nombramiento o el ascenso quede sin efecto, la decisión que así lo acuerde no perjudicará a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicio y sueldo regulador.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en aceptar la dimisión que de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares, ha presentado el Teniente general D. Francisco Gómez Jordana y Souza.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares, al Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente del Consejo de Estado D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos, D. Alfredo Kindelán y Duany.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Navegación y Transportes Aéreos a D. Luis Riaño Herrero.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir al Embajador de España cerca de la Santa Sede, don Emilio de Palacios y Fau, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado.

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir al Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Bucarest, don Pablo de Churruca y Dotres, Marqués de Aycinena, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado.

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir a D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Roma, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Estado.

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir al Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en La Haya, don Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, la dimisión que ha presentado